



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
DECRETO MUNICIPAL COMPLEMENTARIO N° 51/2024, AL DECRETO MUNICIPAL N° 69/2023, DE
04 DE AGOSTO DE 2023,**

Sucre, **1 1 SEP 2024**

VISTOS:

Que, ingresa a Dirección General de Gestión Legal, con registro N° 4082, un (1) archivador de palanca a Fs. 269, sobre emisión de **DECRETO MUNICIPAL COMPLEMENTARIO AL DECRETO MUNICIPAL N° 69/2023, DE 04 DE AGOSTO DE 2023, QUE APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA INDIVIDUAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "BARRIO ROVEREDO 4"**, elaborado por la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario.

Que, el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA INDIVIDUAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "BARRIO ROVEREDO 4"**, ubicado en la zona Alegría, Distrito Municipal 6, Distrito Catastral N° 45, con una superficie total de intervención de **374,95m²**, fue aprobado mediante **Decreto Municipal N° 69/2023** en fecha 04 de agosto de 2023.

Cursa en el expediente **Decreto Municipal N° 69/2023**, de fecha 04 de diciembre de 2023, que, aprueba el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA INDIVIDUAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "BARRIO ROVEREDO 4"**; Informe Técnico Complementario J.R.D.P.U. CITE N° 668/24, de 30 de julio de 2024; e Informe Legal Complementario J.R.D.P.U. CITE N° 669/2024 de 02 de agosto de 2024, mediante el cual solicitan la complementación al **DECRETO MUNICIPAL N° 69/2023, DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023, QUE APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA INDIVIDUAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "BARRIO ROVEREDO 4"**, antecedentes y todo cuanto se tuvo presente y convino ver,

CONSIDERANDO I:

Que, el **INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO J.R.D.P.U. CITE N° 668/24**, de 30 de julio de 2024, elaborado por la Ing. Dayan Mijelena Rodríguez Tapia, INGENIERO DE REGULARIZACIÓN MUNICIPAL D-4 - G.A.M.S. vía Dra. Paulet Osinaga Cortez, RESPONSABLE DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO - G.A.M.S., dirigido a la Arq. Cintia Soto Ruilova, DIRECTORA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO URBANO, en el que se detallan los aspectos técnicos: los antecedentes técnicos (perímetro de intervención aprobado, bienes de dominio público consolidados, vías consolidadas), áreas públicas que deben ser registradas a favor del G.A.M.S., y antecedente dominial):

1.2. TÉCNICOS:

1.2.1 PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN APROBADO

De acuerdo al **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA INDIVIDUAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "BARRIO ROVEREDO 4" APROBADO mediante Decreto Municipal N°69/23 de fecha 04 de agosto de 2023**, ubicado al norte de la ciudad de sucre, en la zona de Alegría dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N°6, Distrito Catastral N° 45, determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por su consolidación y diseño urbano, graficadas y detalladas, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCIÓN		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
Bienes inmuebles urbanos (regularización técnica)		156.80 m ²	41.82%
Áreas sujetas a revisión		0.00 m ²	0.00%
Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.	Área de Vías	218.15 m ²	58.18%
TOTAL		374.95 m²	100,00%



La superficie total (100%) del **Área de Intervención** es de **374.95 m²**; la superficie de **Bienes Inmuebles Urbanos Emergentes de regularización** es de **156.80 m²** que constituye el 41.82% correspondiente a 1 (un) bien inmueble urbano y la superficie de las **Áreas Sujetas a Revisión** es de **0.00 m²** que representa el 0.00%, de acuerdo a normativa vigente y 218.15 m² Área pública resultante de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.

1.2.2. BIENES DE DOMINIO PÚBLICO CONSOLIDADOS

VÍAS CONSOLIDADAS

Las áreas públicas identificadas dentro del **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA INDIVIDUAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES “BARRIO ROVEREDO 4” APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N°69/23 DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2023**, corresponden a vías vehiculares consolidadas, mismas que de acuerdo al cumplimiento del Art. 6 inciso f) de la Ley N° 247, se procederá con el registro de estas áreas en Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por tanto al contar con el derecho Propietario de las Áreas públicas dentro del perímetro de intervención se efectivizarán las obras necesarias en beneficio de los vecinos, mejorando dicho barrio, cumpliendo así con el fin social que establece la Ley N° 247 en su Art. 3.

Dentro del perímetro de intervención, se identificó vías vehiculares colectoras y secundarias consolidadas, ambas de tierra; observándose en las siguientes imágenes según consolidación:

2. ÁREAS PÚBLICAS QUE DEBEN SER REGISTRADAS A FAVOR DEL G.A.M.S

Asimismo, dentro del **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA INDIVIDUAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES “ROVEREDO 4” APROBADO mediante Decreto Municipal N°69/23 de fecha 4 de agosto de 2023** se observan áreas públicas resultantes de la planimetría según consolidación que deben ser registradas a favor del G.A.M.S. bajo el siguiente detalle:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN	N° DE MATRICULA A DESCONTAR	DENOMINACION	SUPERFICIE DE DESCUENTO(m ²)	PORCENTAJE (%)
ÁREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	1.01.1.99.0024579	VÍAS	218,15 m ²	58,18%
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.			218,15 m²	58,18%

2.2. ANTECEDENTE DOMINIAL

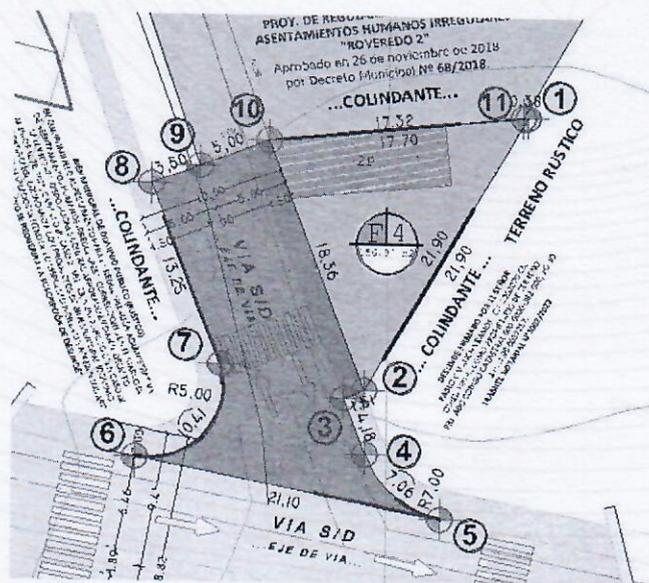
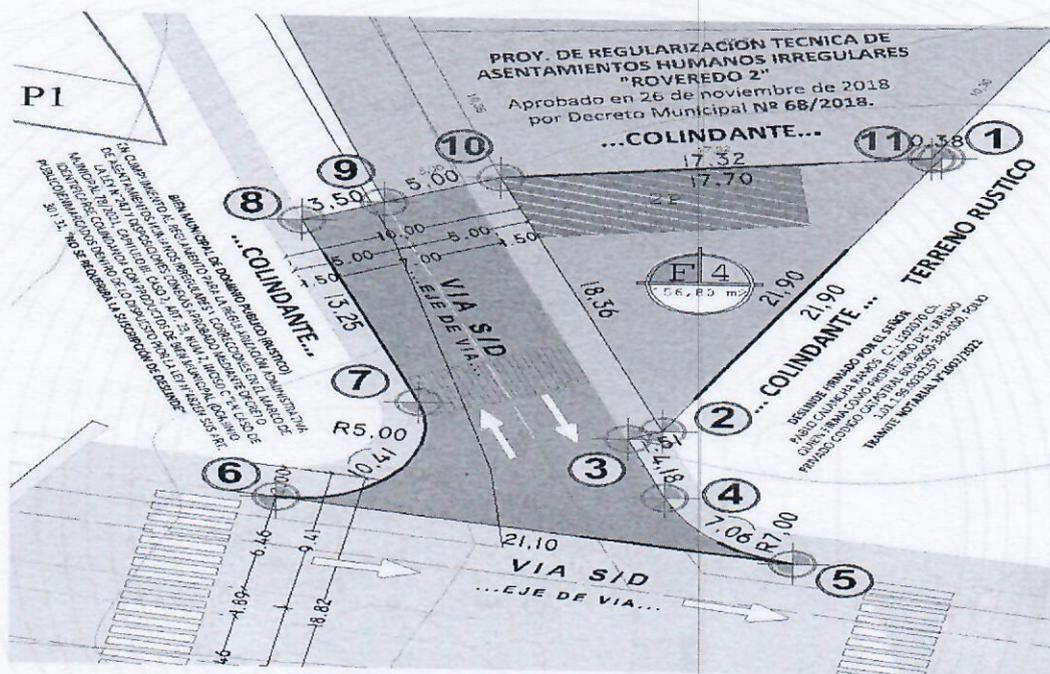
En base a la verificación de las características y contenidos de toda la documentación técnica legal presentada por el propietario del bien inmueble urbano sujeto a regularización en el Barrio **“ROVEREDO 4”**, se identifica **como antecedente más relevante una planimetría aprobada, misma que se encuentra en colindancia, no obstante el resto del área colindante se encuentra en rustico y sin asentamientos**; por otra parte también se identificó que en la Gestión 2018 la Dirección de Regularización Derecho Propietario procedió a la regularización de una parte del Barrio **“ROVEREDO”** donde el sector de intervención pertenecía a los terrenos del señor MARCELINO CALANCHA RAMOS, registrado en la oficina de Derechos Reales en el Folio Real con Matricula Madre N°1.01.1.99.0024579 asiento 1 de Titularidad sobre el Dominio de fecha 15 de enero de 2003, a raíz de la **solicitud** que realizaron los vecinos, durante el proceso el propietario de este predio **no presentó** su documentación de requisitos establecidos por Ley quedando fuera de la poligonal de intervención en dicha gestión.



Según informe de Derechos Reales de fecha 30 de abril del presente año firmado por la Abog. Lindaura Pedrazas (Registrador Derechos Reales Consejo de la Magistratura de Chuquisaca) y emitido por la abogada Paola L. Quintanilla Muriel (Operador de DD.RR. capital Consejo de la Magistratura de Chuquisaca), en la que informa de la matricula 1.01.1.99.0024579, de propiedad del señor Marcelino Calancha Ramos (sucesión hereditaria) TITULAR, el cual presenta una superficie restante de 13.649,50 m², de una superficie inicial de 29672 m².

Por lo expuesto es a quien según datos cursantes corresponde descontar una superficie de 218.15 m² (áreas públicas para vías) a favor del G.A.M.S.

A continuación, se identifica y cuantifica el **Antecedente Dominial**, graficadas en la Planimetría de Regularización Técnica y detalladas en tabla de acuerdo al siguiente detalle:



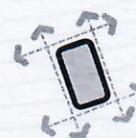
REFERENCIAS



POLIGONAL DEL BARRIO
" ROVEREDO 4 "



SUPERFICIE A
DESCONTAR DE LA
MATRICULA N°
1.01.1.99.0024579
ASIENTO A-1



CONTINUIDAD DE VIAS
CONSOLIDADAS



Nº	Nº DE MATRICULA PARA EL DESCUENTO	NOMBRES	SUP. S/ FOLIO	SUP. A DESCONTAR Y REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	
1	1.01.1.99.0024579	- Marcelino Calancha Ramos	SUP. Inicial: 29.672,00 m ²	VIAS	218,15 m ²
	ASIENTO A-1		Sup. Rest.: 13.649,50 m ²		
TOTAL DE AREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACION FISICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S				218,15 m ²	

NOTA ACLARATORIA: Del folio como Antecedente Dominial con N° de Matricula **1.01.1.99.0024579 ASIENTO A-1 de propiedad del señor Marcelino Calancha Ramos**, se debe de descontar la superficie de **218,15 m²** (Doscientos dieciocho con Quince metros cuadrados), a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el informe técnico descrito, concluye y recomienda manifestando que: De acuerdo a todos los antecedentes técnicos expuestos se concluye que identificado el área pública de vías que será registrado a favor del G.A.M.S, el presente Antecedente Dominial da cumplimiento para su registro ante Derechos reales en base a la **Ley Autónoma Municipal 078/15 'Ley de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en las Oficinas de Derechos Reales'** de 17 de diciembre de 2015, promulgada en fecha 17 de diciembre de 2015, en su **artículo 1**, señala "Establecer como instrumento suficiente, para la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la oficina de Derechos Reales, la presentación del respectivo **Decreto Municipal**, que aprueba los planos y proyectos que identifiquen Bienes Municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley"; **POR LO TANTO HABIENDO CUMPLIDO E IDENTIFICANDO EL ANTECEDENTE DOMINIAL**, en el presente informe técnico se RECOMIENDA derivar al área legal, para realizar el informe legal COMPLEMENTARIO AL DECRETO MUNICIPAL N°69/23 DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2023 que aprueba el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA INDIVIDUAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "BARRIO ROVEREDO 4", en el que refleje el ANTECEDENTE DOMINIAL de las áreas identificadas como vías en el presente informe de Bienes Municipales de Dominio Público, posibilitando así su inserción en la trama urbana, al no existir ninguna observación técnica de la presente complementación, así como ningún conflicto dentro el perímetro de intervención, en tal sentido se remite el presente informe técnico.

CONSIDERANDO II

Que, el **INFORME LEGAL COMPLEMENTARIO J.R.D.P.U. CITE N° 669/2024 de 02 de agosto de 2024**, elaborado por la Abg. María Elena Mamani Gonzales, PROFESIONAL V ABOGADO S.M.G.T.U.V. - G.A.M.S. vía MSc. Arq. Cintia N. Soto Ruilova, DIRECTORA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO - G.A.M.S. y Arq. Ives Rosales Sernich, SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA, en la cual se cita los antecedentes del proyecto aprobado, detalla el marco legal, realiza el análisis legal, **RECOMENDANDO** que: Por lo descrito precedentemente se remite el presente expediente a la Máxima Autoridad Ejecutiva, **RECOMENDANDO SE EMITA DECRETO MUNICIPAL COMPLEMENTARIO AL DECRETO MUNICIPAL N°69/2023** de fecha 04 de agosto de 2023, que aprobó el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA INDIVIDUAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ROVEREDO 4", ubicado en la zona de Alegría de la ciudad de Sucre, dentro del radio urbano homologado, según Resolución Suprema N° 12580 de 27 de agosto de 2014, Distrito Municipal N°6 y Distrito Catastral N°45, en cuyo proyecto se identificó como superficie consignada como Bien Municipal de Dominio Público (**AREA DE VIAS**) la **superficie de 218,15 mts²**, misma que debe ser reflejada en el Decreto Municipal Complementario que permita el registro a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme detalla **Informe Técnico Complementario J.R.D.P.U. N° 668/2024**, que de la matricula N° **1.01.1.99.0024579**, de propiedad del señor Marcelino Calancha Ramos (sucesión hereditaria) TITULAR, el cual presenta una superficie restante de 13.649,50 m², de una superficie inicial de 29672 m², se debe proceder al descuento, concretizándose así el perfeccionamiento del Derecho Propietario a favor del GAMS, a efectos de subsanar al amparo de la Ley 2341 **arts. 31 (Corrección de Errores)**. **Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución, así como el Artículo 37. (Convalidación y Saneamiento). I. Los actos anulables pueden**



ser convalidados, saneados o rectificadas por la misma autoridad administrativa que dictó el acto, subsanando los vicios de que adolezca, por lo que, al no existir ninguna observación legal a la presente complementación, así como ningún conflicto dentro el perímetro de intervención aspecto que se encuentra señalado en los informes correspondientes de Regularización aprobado por Decreto Municipal N° 69/2023, se remite el presente legajo.

Que, el INFORME LEGAL N° 2530/2024, de 05 de septiembre de 2024, elaborado por la Dirección General de Gestión Legal – G.A.M.S., recomienda al ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, la suscripción de cinco ejemplares del **DECRETO MUNICIPAL COMPLEMENTARIO AL DECRETO MUNICIPAL N° 69/2023, DE 04 DE AGOSTO DE 2023, QUE APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA INDIVIDUAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES “BARRIO ROVEREDO 4”**.

CONSIDERANDO III

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 19. I) Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria;

DERECHO A LA PROPIEDAD

Artículo 56. Parágrafo I) Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social; **II)** Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo;

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

I. Son competencias privativas del nivel central del Estado:

Artículo 298. Parágrafo II) Numeral 36 Políticas generales de vivienda;

Artículo 299. parágrafo II) Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: **numeral 15.** Vivienda y vivienda social;

Artículo 302 parágrafo I) Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Núm. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción”; **Num.29.** Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO Y SU DISTRIBUCIÓN

El artículo 339 parágrafo II) Los bienes de patrimoniales del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo bolivianos, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable, no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administrativo, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley.

2.- LEY 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Artículo 7. (FINALIDAD). Parágrafo I El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

- I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

3.- LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA (05/06/2012) MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE 09/05/2016, LEY N° 915 DE 22/03/2017 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Artículo 1. (Objeto)



La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en **Posesión Continua, Pública, Pacífica y de Buena Fe**; de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

Artículo 6. (Gobiernos Autónomos Municipales). En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley.

e) Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión.

f) Registrar mediante Ley Municipal en las oficinas de Derechos Reales las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización. Ley N° 247(modificado por la Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).

Artículo 7. (Regularización de trámites de inscripción en Derechos Reales).

I. Los Registradores de las Oficinas de Derechos Reales, a petición de parte, deberán regularizar en el Distrito Judicial respectivo los trámites de inscripción de Derecho Propietario en lo que corresponda a: (Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019).

4.- LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES (09/01/2014)

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones. **Numeral 1.-** Representar al Gobierno Autonomo Municipal, **Numeral 4.-** Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL) Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de Dominio Público,
- b) Bienes de Patrimonio Institucional
- c) Bienes Municipales Patrimoniales

Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO) Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

A) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.

De acuerdo al Art. 339 parágrafo II de la CPE, constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable. Estos bienes públicos son fruto de transferencias anticipadas, de transferencias gratuitas por cesión de áreas de productos urbanos aprobados o regularizados y los identificados y saneados en virtud a la ley 247 y 482. Asimismo, el ejecutivo Municipal está en la obligación de materializar el derecho propietario de estas áreas procediendo a la inscripción en Derechos Reales, áreas que en el futuro servirán para la ejecución de importantes proyectos que beneficien a la colectividad.

5.- LEY DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES 27957 (15/11/1887)

Art. 1° Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciera público en la forma prescrita en esta Ley, la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.

6.- CÓDIGO CIVIL (06/08/1975)

Art. 1538.- **(PUBLICIDAD DE LOS DERECHOS REALES; REGLA GENERAL).**

I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código.

II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el Registro de los Derechos Reales.

7.- LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 078/15 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015

Artículo 1.- (objeto) establecer como instrumento suficiente para la inscripción del derecho propietario municipal en la oficina de derechos reales la presentación del respectivo DECRETO MUNICIPAL que apruebe los planos y proyectos que identifique bienes municipales de dominio público declarados como tales por la presente ley.

Artículo 3.- (bienes municipales de dominio público) son bienes municipales de dominio público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de derechos reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas parques, bosques declarados áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

8.- REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY N° 247 (MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803, LEY N° 915, LEY N° 1227) Y DISPOSICIONES CONEXAS, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 79/2021 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021



Artículo 1. Objeto del Reglamento

El objeto del presente instrumento, es la regularización administrativa de bienes inmuebles ubicados al interior del radio Urbano o áreas Urbanas del Municipio del Sucre, en el marco de lo determinado en la Ley 247, modificada por las leyes N° 803, ley N° 915 y ley N° 1227 y disposiciones conexas, reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y asimismo la corrección de datos técnicos y de identidad que emergen de productos urbanos aprobados, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

CAPÍTULO III, CASO 2.- PLANIMETRÍA DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO RÚSTICOS

ARTÍCULO 24.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

6. Inscripción en la oficina de Derechos Reales de las áreas de uso público identificados en la planimetría de intervención. Procedimiento que no impedirá que prosigan la tramitación de las Líneas Municipales o ASRs.

9. LEY N° 2341 LEY PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2002

Artículo 29.- (Contenido de los Actos Administrativos). Los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico.

Artículo 31.- (Correcciones de Errores). Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución.

Artículo 37.- Convalidación y Saneamiento: I. Los actos anulables pueden ser convalidados, saneados o rectificadas por la misma autoridad administrativa que dictó el acto, subsanando los vicios de que adolezca. II. La autoridad administrativa deberá observar los límites y modalidades señalados por disposición legal aplicable, debiendo salvar los derechos subjetivos o intereses legítimos que la convalidación o saneamiento pudiese generar.

10. SENTENCIA CONSTITUCIONAL SCP 0126/2014-S1 DE 5 DE DICIEMBRE DE 2014

Fundamento Jurídico III.2. "...un acto administrativo es válido y eficaz entre tanto su nulidad, modificación o reforma no hayan sido declarados por autoridad competente."

(...) un acto administrativo es sujeto a nulidad, revocación, modificación o reforma, únicamente a través de una resolución de la misma o superior jerarquía y que sea pronunciada por autoridad competente, lo que permite inferir que, entretanto no ocurra aquello, las determinaciones administrativas gozan de la presunción de validez y causan estado.

POR LO TANTO:

EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 De Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, conjuntamente con el Secretario Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda.

DECRETAN:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR LA COMPLEMENTACIÓN AL DECRETO MUNICIPAL N° 69/2023, DE 04 DE AGOSTO DE 2023, QUE APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA INDIVIDUAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "BARRIO ROVEREDO 4", ubicado en la zona Alegría, Distrito Municipal 6, Distrito Catastral N° 45, dentro del radio urbano homologado, elaborado y recomendado por la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda. Complementación que inserta el antecedente dominial, a objeto de inscribir en Derechos Reales las áreas públicas de vías, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	N° DE METRICULA PARA EL DESCUENTO	NOMBRE	SUP. S/ FOLIO	SUP. A DECONTAR Y REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	
1	1.01.1.99.0024579 ASIENTO A-1		SUP. Inicial: 29.672,00 m²	VIAS	



	Marcelino Calancha Ramos	Sup. Rest.: 13.649,50 m ²	218,15 m ²
TOTAL DE AREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACION FISICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S			218,15 m²

NOTA ACLARATORIA: Del folio como Antecedente Dominial con N° de Matricula **1.01.1.99.0024579 ASIENTO A-1 de propiedad del señor Marcelino Calancha Ramos**, se debe de descontar la superficie de **218,15 m²** (Doscientos dieciocho con Quince metros cuadrados), a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER E INSTRUIR, la inscripción en Derechos Reales de las áreas públicas (vías) resultantes de la consolidación física del asentamiento hasta obtener la matriculación y folio real a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, sea en estricta observancia del parágrafo II del artículo 339 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 24, num. 13 del Reglamento Para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247, (Modificada por las Leyes 803, 915, 1227 y disposiciones conexas). Asimismo, remitirá una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de los bienes de dominio municipal.

ARTICULO CUARTO. - A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remitase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA). Asimismo, remitase un ejemplar original del presente Decreto Municipal a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su archivo oficial.

ARTICULO QUINTO. - Por el presente Decreto Municipal queda **complementada** el artículo tercero del **Decreto Municipal N° 69/2023**, de 04 de diciembre de 2023, que aprueba el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA INDIVIDUAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "BARRIO ROVEREDO 4"**, quedando de manera **incólume** todos los demás datos y artículos en su integridad del **Decreto Municipal N° 69/2023**, de 04 de diciembre 2023, que aprueba el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA INDIVIDUAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "BARRIO ROVEREDO 4"**, mismo que no sufre ningún cambio o modificación.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



Arq. Ives Rolando Rosales Sernich
**SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN
TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA
G.A.M.S.**

